



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto T- 607

RADICACIÓN : 76001-34-03-002-2023-00175-00
CLASE DE PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE : Luis Freddyur Tovar
ACCIONADO : Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se acepta el impedimento expuesto por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y que se cumplen los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por el señor Luis Freddyur Tovar contra el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin de asumir su conocimiento únicamente en relación a los expedientes de tutela bajo radicado Nos. 76001430301020160011500 y 76001430301020180003800, razón por la que en la parte resolutive de este proveído se dispondrá lo pertinente.

Adicionalmente, se vinculará de oficio a los intervinientes en las acciones constitucionales Nos. 76001430301020160011500 y 76001430301020180003800, que conforme a la información contenida en la página web consulta de procesos de la Rama Judicial se tramitan en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a Coomeva EPS en Liquidación, al Agente Liquidador de Coomeva EPS, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Cali y a la Superintendencia Nacional de Salud, en aras de proteger su derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, infórmese al accionado y a las vinculados sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) , a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

Como quiera que este Despacho no cuenta con la información de los intervinientes las acciones constitucionales Nos. 76001430301020160011500 y 76001430301020180003800, requiérase al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los notifique de la presente acción y les informe sobre los hechos que motivaron la misma, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Asimismo, se requerirá al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita los expedientes digitales de los incidentes de desacato tramitados en relación a los radicados Nos. 76001430301020160011500 y 76001430301020180003800.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el Dr LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, para continuar conociendo de la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor Luis Freddyur Tovar contra el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, únicamente en relación a los radicados de tutela Nos. 76001430301020160011500 y 76001430301020180003800.

TERCERO: VINCULAR de oficio al presente tramite a los intervinientes en las acciones constitucionales Nos. 76001430301020160011500 y 76001430301020180003800, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a Coomeva EPS en Liquidación, al Agente Liquidador de Coomeva EPS, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Cali y a la Superintendencia Nacional de Salud.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que notifique a los intervinientes en las acciones constitucionales Nos. 76001430301020160011500 y 76001430301020180003800, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita los expedientes digitales de los incidentes de desacato tramitados en relación a los radicados de las acciones constitucionales Nos. 76001430301020160011500 y 76001430301020180003800.

SEXTO: NOTIFICAR del escrito que contiene la acción de tutela al accionado y vinculados para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas la contesten y rindan el informe que sea del caso.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar trámite preferencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ